



BASES LEGALES PARA COLEGIOS NO RECONOCIDOS

Fundación Educacional Waldorf Ancud

Versión 01
Fecha: 18-10-2022

En muchas oportunidades padres, madres y apoderados de niños y niñas que los(as) matriculan en iniciativas pedagógicas o colegios no reconocidos por el Mineduc, viven una constante incertidumbre ya que aparecen preguntas como : ¿Es posible que existan colegios no reconocidos? ¿Los alumnos(as) de colegios no reconocidos pueden validar estudios? ¿Los certificados obtenidos a través de la validación de estudios son igual de "válidos" que los de los de los colegios reconocidos? entre otras.

La respuesta a todo lo anterior es muy simple : Sí, es posible existir sin reconocimiento oficial y las calificaciones y certificados que se obtienen mediante el Sistema de validación de estudios (exámenes libres) son absolutamente válidas para todo efecto legal o académico.

Las bases legales se encuentran en la Constitución Política del Estado Chileno del año 1980, en su artículo 19; en la Ley General de Educación N° 20.370 (LGE) del año 2009, artículo 45; en el Decreto Exento sobre Validación de Estudios 2272 del año 2007, en sus artículos 7 al 16 y en el Decreto Exento N°70 del año 2014 sobre Validación de Estudios por Nivel y Ciclo.

A continuación revisaremos los puntos esenciales de las bases legales arriba mencionadas.

1.- ¿Qué dice la Constitución Política al respecto?

La Constitución Política de Chile en su **artículo 19**, asegura a las personas sus derechos y deberes constitucionales.

En el **inciso 10** se establece entre otros deberes y obligaciones, **el Derecho a la Educación**, consignando **que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos**, en tanto que el estado debe otorgar especial atención al ejercicio de este derecho. Además, es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Educación.

En el **inciso 11** queda establecida la **Libertad de enseñanza que incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La Libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional**. Además, agrega que **los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento educacional para sus hijos**.

En este mismo inciso, se establece que, para los establecimientos de enseñanza reconocidos oficialmente, una Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (actual LGE), es la que establece los requisitos para los niveles de enseñanza básica y media, y también consigna los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales.

Entonces en virtud de los incisos citados pertenecientes a nuestra Constitución Política, queda claro que es **absolutamente legal la existencia de Establecimientos Educacionales e Iniciativas Libres pedagógicas sin reconocimiento oficial.**



2.- Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación (LGE) representa el marco de la institucionalidad de la Educación de Chile. Establece principios y obligaciones y promueve cambios en la manera en que los niños y niñas de nuestro país son educados. En relación a lo que nos compete encontramos:

En el **artículo 2** se establece que:

“La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de la identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

“La educación se manifiesta a través de la enseñanza formal o regular, de la enseñanza no formal y de la educación informal”.

“La enseñanza formal o regular es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas”.

“La enseñanza no formal es todo proceso formativo, realizado por medio de un programa sistemático, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación”. (Colegios no reconocidos)

“La enseñanza informal es todo el proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral y, en general, del entorno en el cual está inserta la persona”. (Home Schooling, Home Learning y otras iniciativas Pedagógicas libres, etc.).

En su **artículo 3** la LGE establece que:

“El sistema educativo chileno se construye sobre **la base de los derechos garantizados en la Constitución**, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, **en especial, del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza**. Se inspira, además, en los siguientes principios:

Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.

Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que nos rijan.



BASES LEGALES PARA COLEGIOS NO RECONOCIDOS

Fundación Educacional Waldorf Ancud

Versión 01
Fecha: 18-10-2022

Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.

Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.

Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

Flexibilidad. El sistema debe permitir la educación del proceso a la diversidad de las realidades y proyectos educativos institucionales.

Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.

Sustentabilidad. El sistema fomentará el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, como expresión concreta de la solidaridad con las futuras generaciones.

Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

En el **artículo 4** se establece que: **“La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.**

En el **artículo 41** se establece:

Por Decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, **se reglamentará la forma como se validará el aprendizaje desarrollado al margen del sistema formal**, por experiencia personal o el mundo laboral, conducente a niveles o títulos, y la forma como se convalidarán los estudios equivalentes a la educación básica o media realizados en el extranjero.

Asimismo, **el Ministerio de Educación deberá otorgar las certificaciones de aprendizajes y competencias adquiridas en procesos no formales y flexibles, de acuerdo a un procedimiento establecido por decreto supremo.**

Corresponderá, igualmente, al Ministerio de Educación fijar por decreto supremo un procedimiento para establecer las equivalencias y homologaciones de aprendizajes o estudios dentro de las distintas formaciones diferenciadas de la educación media regular, y entre la enseñanza regular básica y, o media y las modalidades.

En el **título III de la LGE**, quedan establecidas las normas para el reconocimiento oficial del Estado a Establecimientos Educativos que impartan enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media.

En su **artículo 45** establece que:

Sin perjuicio de lo establecido en este Título se podrá impartir cualquier otra clase de Educación no reconocida por el Estado”.



Con esto queda claro que pueden existir establecimientos Educativos e iniciativas Pedagógicas libres, sin reconocimiento oficial del Estado.

En el caso que se quiera optar al reconocimiento con Metodología, Planes y Programas, y Sistema Evaluativo propio, en el mismo artículo se señala que “Excepcionalmente, estos establecimientos educativos podrán optar al reconocimiento oficial, cuando apliquen métodos pedagógicos o planes y programas de estudio no contengan evaluaciones equivalentes a las de general aplicación en el sistema, y que hayan funcionado exitosamente por al menos 6 años sin que nunca hayan tenido reconocimiento oficial previamente. Para la presentación de dicha solicitud al Ministerio se requerirá del acuerdo de la respectiva comunidad educativa, no siendo en este caso exigencia para el reconocimiento la presentación del reglamento de evaluación del establecimiento.

3.- ¿ Y cómo se realiza la validación de estudios?

Las bases legales para la validación de estudios las encontramos en los siguientes documentos:

3.1 Decreto Exento 2272, sobre Validación de Estudios.

En los considerandos de este decreto, se considera que “Es preocupación principal del Supremo Gobierno ofrecer un mecanismo a las personas que por diversas razones necesitan el reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, o al margen del sistema formal, o a través de programas especiales, o que requieran la regularización de situaciones de estudio pendientes” Continúa el decreto: “Que este mecanismo de reconocimiento de estudios debe ser un procedimiento moderno y simplificado y administrado en forma operativa, y que permite sin mayores dilaciones incorporar a los interesados al proceso educativo formal o a la **certificación correspondiente**”.

En el **artículo 1 se reglamenta el reconocimiento de estudios a través de procesos de certificaciones denominados:**

Convalidación: Es decir para Estudios realizados en el extranjero.

Examinación: Para los programas de alfabetización, exámenes para fines laborales mayores de 18 años, correlación de estudios, es decir cambio de Técnico Profesional a Científico Humanista.

Validación: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimientos o de aplicación práctica de una especialidad como culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada.

En el **artículo 7** se establece que: “**Podrán validar estudios las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuado en establecimientos sin reconocimiento oficial** o ubicados en el extranjero en países con los cuales no hubiere convenio o tratados vigentes o no quieran someterse a dicho proceso.

3.2 Decreto exento 70, sobre Validación de Estudios por Nivel o Ciclo.

Artículo único: “Introdúzcase en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto N. 2.272, de 2007, del Ministerio de Educación, a continuación de la palabra “aprendizaje” la frase “o bien en un **examen global por nivel o ciclo**, el cual incluirá los subsectores del ámbito de Formación General”.”.



3.3 Ley 20.832 del año 2015, sobre Educación Parvularia.

Esta Ley sobre establecimientos de Educación Parvularia, es decir Salas Cuna y Jardines Infantiles, lo que habitualmente se conoce como Educación Pre-Escolar; indica que para el año 2019, deben tener reconocimiento oficial o permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Educación.

Sin embargo, lo anterior en el **Título III** de la LGE, se establecen las normas para el reconocimiento oficial del Estado para la Educación Parvularia, Básica y Media, estableciéndose en el artículo 45 del mismo Título III que: **“Sin perjuicio de lo establecido en este Título se podrá impartir cualquier otra clase de Educación no reconocida por el Estado”**

En relación a lo anterior aparece la pregunta: ¿La Ley 20.832 del año 2015 invalida el artículo del Título III de la LGE, específicamente en relación a la Educación Parvularia? Aparentemente no queda invalidado el artículo 45 del Título III de la LGE, dado que es una Ley de rango Constitucional.

3.4 Egreso de la Educación Parvularia de Establecimientos Educativos Parvularios o iniciativas libres Pre-Escolares sin reconocimiento o permiso de funcionamiento del MINEDUC.

En el Decreto Exento 22.72 del año 2007, sobre Validación de Estudios, en los artículos 14, 15 y 16 queda establecida una normativa específica sobre “Proceso de Validación”, la cual permite **a los alumnos provenientes de establecimientos sin reconocimiento oficial** (artículo 7 del Decreto Exento 22.72), **regularizar estudios mediante la modalidad de “Matrícula Provisional”**, realizada por un establecimiento educacional reconocido por el MINEDUC; incorporándose al curso de Básica o Media que le corresponda una vez aprobada la evaluación que realiza el colegio que recibe al alumno en los cursos, ciclo o nivel que esté validando.

3.5 Validación de Estudios de alumnos de colegios con solo Enseñanza Básica, y colegios con Enseñanza Básica y Media sin reconocimiento del MINEDUC.

Según el Decreto Exento 70 del año 2014, ya citado en el punto 5 de este documento, y que complementa el Decreto Exento 22.72 del año 2007; actualmente se pueden validar estudios para Básica y Media en las siguientes tres modalidades:

- Por cursos: Según el último certificado de estudio cursado.
- Por ciclos: Primer ciclo Básico (1° a 4° básico) Segundo ciclo Básico (5° a 8° básico) Primer ciclo Media (1° y 2° medio) Segundo ciclo Media (3° y 4° medio)
- Por niveles: Nivel Básico (1° a 8° básico) y Nivel Medio (1° a 4° medio)

Para validar o por cursos o por ciclos, no existe ningún inconveniente, en tanto se tenga la certificación de pre-requisito según el curso o ciclo que se deba validar.

Para cualquier duda que aún persista sobre los temas tratados en este documento no repare en consultar ,estaremos siempre prestos para aclarar sus dudas .